

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/ORD-004/11 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de julio de dos mil once.

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/ORD-004/11 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, y

**RESULTANDO**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

**II.-** El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo número CG/AC-046/02 el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

**III.-** Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03 relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora

Permanente de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no a los mismos.

**IV.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03 por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**V.-** En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-036/04.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

**VI.-** Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-050/04 el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VII.-** Por acuerdo número CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VIII.-** En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**IX.-** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

**X.-** En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

**XI.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número CG/AC-020/07 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**XII.-** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**XIII.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve aprobó el acuerdo número CG/AC-005/09 por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil nueve.

Asimismo, a través de dicho acuerdo determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez.

**XIV.-** En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-045/09 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**XV.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión extraordinaria del día veinticuatro de enero de dos mil once, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/ORD-004/11 relativo al informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

**PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la



revisión del informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho (sic), según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; subsisten errores u omisiones técnicas*, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

**CUARTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

...”

**XVI.-** Con fecha veintiséis de enero de dos mil once, mediante memorándum número IEE-CRAF-56/11 la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Consejera Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

**XVII.-** Mediante memorándum número IEE/PRE/089/11, de fecha veintiséis de enero de dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/ORD-004/11 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo al informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

**XVIII.-** Con fecha dieciséis de febrero de dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/SG-069/11, al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México del <<...*DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE...*>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado.

**XIX.-** Con fecha tres de marzo de dos mil once, el Partido Verde Ecologista de México por conducto del Licenciado Luis Maldonado Fosado quien se ostentó con el carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral

del Estado, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo un escrito signado con número de referencia CEE/002/11, por el que dio contestación a las observaciones del dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<...

El que suscribe, Lic. Luis Maldonado Fosado, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y en atención (sic) su Oficio No. IEE/SG-069/11 de fecha 14 de febrero del 2011 y recibido por esta representación, en fecha 16 de febrero del mismo año, doy contestación a las observaciones del "Dictamen de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve", por lo que expongo lo siguiente:

#### Egresos

- En lo que corresponde a la observación **Dos**, se remiten los recibos por los pagos de honorarios asimilados a salarios debidamente requisitados, aclarando tal observación.
- En cuanto a la observación **Tres**, en el que se señala que el cheque 133 fue expedido por una cantidad mayor a los \$5,500 sin tener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" le manifiesto lo siguiente:

En fecha 14 de diciembre, mediante oficio CEE/044/10 se solicitó a la Comisión Revisora de la Aplicación de los regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, toda la documentación o, en su caso, copia certificada en la que se integraba y sustentaba dicha observación, ya que no coincidía con los archivos con los que cuenta el partido político que represento, esto a fin de poder realizar las acciones conducentes para solventar tal situación.

Se recibió tal documentación en copia certificada, en fecha 22 de diciembre de 2010, de su análisis se desprende, que en efecto, el cheque 133 sí excede el importe de los \$5,500 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin embargo, en la observación hecha por el Instituto Electoral, el importe no coincide con el observado, ya que el importe no es de \$5,900.00 (cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.) sino de \$28,900.00 (veintiocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

Aclarados tales puntos, se indica que dicho cheque ampara el **pago del personal** correspondiente a la 1er quincena de Diciembre de 2009, sustentado con los recibos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 16011, 1612 y 1614 mismos que obran en los archivos de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación. En este sentido, cabe mencionar que para liquidar el recibo 1614 a nombre de Andrés Rodríguez Bover por el importe de \$5,900.00 (cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.), no se realizó mediante cheque nominativo y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" ya que el beneficiario solicitó al Partido que represento, que sus pagos se realizaran en efectivo, tal como se informó a la autoridad electoral mediante la remisión del escrito de fecha 16 de septiembre de 2009, signado por el C. Andrés Rodríguez Bover, del cual anexo copia simple, así como de su credencial de elector, motivo por el cual el cheque fue expedido a nombre de Luis Maldonado Fosado, responsable en ese momento de los pagos al personal.

#### ANEXO 2

- De las observaciones señaladas con el número 1 y 2 manifiesto que debido a la imposibilidad técnica del Partido de cambiar las facturas, ya que pertenecen a un año fiscal diferente, los proveedores nos proporcionaron escritos aclarando las situaciones correspondientes, por lo que:

De la observación número 1, se remite escrito original de Reyna Hernández, Gerente Administrativo del **Naro de Puebla, S.A de C.V.**, donde manifiesta que por un error de la empresa, se capturó un RFC distinto, aclarando que el RFC correcto es: PVE930114JS1.

De la observación número 2, se remite escrito de Florencio Hernández Pérez, Gerente de **Servicio La Piedad S.A de C.V.**, reconociendo que por un error se expidió la factura con datos incompletos, aclarando que el consumo fue por \$500.00

G

(quinientos pesos 00/100 M.N.) y que el que el (sic) RFC correcto es: PVE930114JS1.

- De las observaciones 3 y 4, donde se observó que el comprobante no cumplía con todos los requisitos fiscales, se remiten los recibos 1992 y 1993 debidamente requisitados, a fin de sustituir los observados.

”  
...>>

**XX.-** Mediante memorándum número IEE/SG-261/11 recibido en fecha siete de marzo de dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto anterior, remitiendo para tal efecto original del escrito en comento y sus respectivos anexos.

**XXI.-** Con fecha veintinueve de abril de dos mil once, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0234/11 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Verde Ecologista de México en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

**XXII.-** Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

## CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/ORD-004/11 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Licenciado Luis Maldonado Fosado como representante propietario del Partido Verde Ecologista

de México acreditado ante el Consejo General de este Instituto para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los

recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

4.- Que, este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN", además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado;
- C. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad; y
- E. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 52 bis apartado A fracción I del Código Comicial del Estado y el diverso 19 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que señalan que los informes anuales se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe anual rendido por parte del Partido



Verde Ecologista de México, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>, así como las disposiciones del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el representante del Partido Verde Ecologista de México, se determina lo siguiente:

a) En cuanto a la observación **Única** del rubro “Presentación y plazo de los informes” del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada** pues después de haber realizado un análisis integral a la contestación efectuada por el Partido Verde Ecologista de México en fecha tres marzo del presente año, tal y como consta en el acuse de recibo respectivo recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto se desprende que el Partido Político citado no efectuó ninguna aclaración respecto a esta observación, por tanto subiste la observación al no haber dado cumplimiento a lo estipulado por los artículos 11 fracción I, 17, 18 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

b) En relación con la observación identificada con el número **Uno** del rubro “Bancos” del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, este Órgano Central la tiene como **no solventada**, pues después de haber realizado un análisis integral a la contestación efectuada por el Partido Verde Ecologista de México en fecha tres marzo del presente año, tal y como consta en el acuse de recibo respectivo recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto se desprende que el Partido Político citado no efectuó ninguna aclaración respecto a esta observación, por tanto subiste la observación al no haber dado cumplimiento a lo estipulado por los artículos 12 fracción i) y 62 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

c) Por lo que hace a la observación identificada con el número **Uno** del rubro “Egresos” del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, este Órgano Central la tiene como **no solventada**, pues después de haber realizado un análisis integral a la contestación efectuada por el Partido Verde Ecologista de México en fecha tres marzo del presente año, tal y como consta en el acuse de recibo respectivo recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto se desprende que el Partido Político citado no efectuó ninguna aclaración respecto a esta observación, por tanto subiste la observación al no haber dado cumplimiento a lo

estipulado por el artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

d) Respecto a la observación identificada con el número **Dos** del rubro “Egresos” del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, este Órgano Central la tiene como **solventada**, atendiendo los argumentos expresados por el representante del Partido Verde Ecologista de México consistentes en: <<... se remiten los recibos por los pagos de honorarios asimilados a salarios debidamente requisitados, aclarando tal observación ...>> Esto, en virtud que de la revisión efectuada a los recibos presentados por el partido político en cita se determina que cumplen con los requisitos que establece la normatividad aplicable y corresponden a los registros contables a los que dan soporte observando lo estipulado por el artículo 127 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

e) Tocante a la observación identificada con el número **Tres** del rubro “Egresos” del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, este Órgano Central la tiene como **no solventada** en atención a los argumentos vertidos por el instituto político en comento: <<... cabe mencionar que para liquidar el recibo 1614 a nombre de Andrés Rodríguez Bover por el importe de \$5,900.00 (cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.), no se realizó mediante cheque nominativo y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” ya que el beneficiario solicitó al Partido que represento, que sus pagos se realizaran en efectivo, tal como se informó a la autoridad electoral mediante la remisión del escrito de fecha 16 de septiembre de 2009, firmado por el C. Andrés Rodríguez Bover, del cual anexo copia simple, así como de su credencial de elector, motivo por el cual el cheque fue expedido a nombre de Luis Maldonado Fosado, responsable en ese momento de los pagos al personal ...>>.

Lo anterior, en virtud que no obstante que la cantidad era para liquidar el recibo a nombre de Andrés Rodríguez Bover, el cheque fue expedido a nombre de Luis Maldonado Fosado por lo que al ser el importe de \$5,900.00 M.N. debió de cumplir las debidas formalidades que ordena el artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual a la letra dice: “todo pago que rebase la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M. N.) deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario...”, motivo por el cual esta observación subsiste.

f) En relación con la observación identificada con el número **Cuatro** del rubro “Egresos” del Anexo 1 relacionadas con las observaciones incluidas en el Anexo 2 del dictamen que se analiza en el presente fallo, esta Autoridad determina lo siguiente:

- Por cuanto a las **observaciones 1 y 2** del rubro “Gasolina y lubricantes” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral las determina como **solventadas** pues de la contestación efectuada por parte del Partido Verde Ecologista de México se desprende que argumentó: <<...que debido a la imposibilidad técnica del Partido de cambiar las facturas, ya que pertenecen a un año fiscal diferente, los proveedores nos

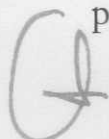
*proporcionaron escritos aclarando las situaciones correspondientes...donde manifiesta que por un error de la empresa, se capturó un RFC distinto, aclarando que el RFC correcto es: PVE930114JS1...>> así como <<...reconociendo que por un error se expidió la factura con datos incompletos, aclarando que el consumo fue por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y que el que el (sic) RFC correcto es: PVE930114JS1...>>.*

Esto, en atención a que anexa cartas de los proveedores ofreciendo pruebas que respalden sus afirmaciones y estimando que ha sido criterio de la Comisión Revisora el solventar aquellas observaciones donde se da el supuesto de una imposibilidad técnica o material para allegarse de documentación para subsanar las observaciones advertidas siempre y cuando se sustenten con los documentos que prueban dicha imposibilidad, criterio que fue retomado por este Órgano Colegiado en la resolución identificada con el número R-CRAF-CAM-007/09.

- Por lo que se refiere a las **observaciones 3 y 4** del rubro “Honorarios asimilables a salarios” del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral las determina como **solventadas** pues de la contestación efectuada por parte del Partido Verde Ecologista de México se desprende que argumentó: <<... se remiten los recibos 1992 y 1993 debidamente requisitados, a fin de sustituir los observados...>>. Esto, en virtud de que de la revisión efectuada a los recibos de honorarios presentados por el partido político en cita se determina que cumplen con los requisitos que establece la normatividad aplicable observando lo estipulado por los artículos 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado Ordenamiento Legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF/ORD-004/11, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado del análisis a la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México en relación a las observaciones correspondientes al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, resultaron observaciones que el Partido Verde Ecologista de México reportó en su informe, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.



Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la citada Comisión Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Verde Ecologista de México cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se considera que la presentación del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que exhibió el Partido Verde Ecologista de México le permitió a este Organismo Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, para quedar como a continuación se enuncia:

**Observaciones generales consistentes en cuatro observaciones:**

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
1	ÚNICA: DEL RUBRO DE "PRESENTACIÓN Y PLAZO DE LOS INFORMES" DEL ANEXO 1	PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INFORME JUSTIFICATORIO TRIMESTRAL BAJO LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.
2	UNO DEL RUBRO DE "BANCOS" DEL ANEXO 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• OMISIÓN A PRESENTAR EL ESTADO DE CUENTA CORRESPONDIENTE A BBVA BANCOMER S.A. NO. 0156318312 DEL MES DE ENERO DE 2009.</li> <li>• OMISIÓN A PRESENTAR EL ESTADO DE CUENTA CORRESPONDIENTE A BBVA BANCOMER S.A. NO. 0137316690 DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2009 RELATIVA AL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.</li> </ul>
3	UNO DEL RUBRO "EGRESOS" DEL ANEXO 1	OMISIÓN A PRESENTAR LOS CHEQUES CANCELADOS CORRESPONDIENTES A LA CUENTA EN BBVA BANCOMER S.A. NO. 0156318312.
4	TRES DEL RUBRO "EGRESOS" DEL ANEXO 1	OMISIÓN DE PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADA LA PÓLIZA DE CHEQUE RESPECTIVA.

G

Cabe precisar, que lo anterior no modifica en lo substancial los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho Órgano Fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la autoridad respectiva valore, y en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en los que se detectaron errores u omisiones, el Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Verde Ecologista de México en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/ORD-004/11 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Luis Maldonado Fosado, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/ORD-004/11 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relacionado con el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno

de diciembre de dos mil nueve, de acuerdo a lo indicado en los considerandos 3 y 4 del presente fallo.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por el considerando número 5 de esta resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil once.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**SECRETARIO GENERAL**

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

### ANTECEDENTES

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos* generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis Apartado A fracción II, del Código de la materia, que la documentación justificatoria que entregarán los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *Reglamento* que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los Integrantes de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María Del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho órgano central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMENEZ LOPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ .

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII.- En Sesión Ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-008/07, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil siete y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo dos mil siete-dos mil ocho.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del segundo año siguiente a la elección, es decir dos mil nueve, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$14'644,194.14 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.).

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña en el considerando seis, cuarto párrafo del Dictamen COPP/002/07, aprobado en fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, señala lo siguiente: "...la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta los criterios tomados por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01 y CG/AC-052/04 en los que se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años 2001 y 2004, que en lo relativo a la cantidad por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales".



En este tenor, en el año dos mil nueve los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año dos mil siete, correspondiéndole al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.).

VIII.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En ese sentido, el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* en su artículo 52 bis apartado A, establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos y formas que indique el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual señala en su artículo 19 primer párrafo, que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo dicha normatividad respecto al informe anual, corresponderá al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

IX.- En fecha veintiuno de junio de dos mil siete, el Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público por concepto del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral.

X.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* antes mencionado.

XI.- En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-03/CRAF/130308.- Con base en el memorándum IEE/DPPM-00130/08 de fecha veintinueve de febrero del año en curso, remitido por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación; los miembros de este Órgano Auxiliar en apego al principio de legalidad en sus actuaciones, solicitan a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia, notifique a los Titulares responsables del Órgano Interno de los Partidos Políticos y a los integrantes del Consejo General de este Instituto, en términos de lo establecido en los artículos 20, 52, 52 bis 166, 185 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 4, 5, 11 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los cómputos a los que deberán sujetarse para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, considerando solamente días hábiles, debiendo de entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva, así como su empleo y aplicación del año del ejercicio que se reporta, lo anterior aprobado por Unanimidad de votos."

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Verde Ecologista de México** en fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante oficios números. IEE/DPPM-0138/08 e IEE/DPPM-0153/08, al Titular del Órgano Interno de Administración del **Partido**

**Verde Ecologista de México**, al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Verde Ecologista de México** y al Representante Propietario del Partido en comento, respectivamente.

**XII.-** En sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-061/08, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil ocho y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período dos mil ocho – dos mil nueve.

Asimismo, se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes por el período correspondiente del primero de julio de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil nueve señalando, para el **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$84,671.56 (Ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 56/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$7,322.09 (Siete mil trescientos veintidós pesos 09/100 M.N.).

**XIII.-** En fecha cuatro de julio de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0528/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Verde Ecologista de México**, copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL OCHO Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES", identificado con el número CG/AC-061/08 y aprobado en sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil ocho, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deben ser observados por el partido político referido.

**XIV.-** En fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0807/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Verde Ecologista de México** que derivado del acuerdo identificado con el número IEE/JE-054/08 por el que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado fijó el plazo del segundo período vacacional del año dos mil ocho a que tiene derecho el personal del Instituto, aprobado en su sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, la Unidad antes mencionada gozaría del veinte de diciembre de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve de dicho periodo.

En este sentido, a partir del veinte de diciembre de dos mil ocho se suspendió el cómputo de los plazos previstos en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, reiniciándose el mismo el siete de enero de dos mil nueve.

**XV.-** En fecha catorce de enero de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0029/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Verde Ecologista de México** el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el seis de abril de dos mil diez.

**XVI.-** En fecha siete de abril de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0130/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Verde Ecologista de México** el nuevo plazo para la presentación del informe trimestral que comprende el período del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, señalando como fecha de conclusión para su presentación el veintitrés de abril de dos mil nueve.

Lo anterior, considerando el acuerdo identificado con el número IEE/JE-008/09 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprobado en sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, por el que se declararon inhábiles los días nueve y diez de abril de dos mil nueve.

**XVII.-** Por decreto publicado el trece de abril del año dos mil nueve el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de *la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

**XVIII.-** En sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-005/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil nueve y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período dos mil nueve-dos mil diez.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio de dos mil nueve, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$14'644,194.14 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$846,762.48 (Ochocientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.), bajo este rubro.

Asimismo, se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes por el período correspondiente del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez señalando, para el **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$84,676.24 (Ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos 24/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 7,322.09 (Siete mil trescientos veintidós pesos 09/100 M.N.).

**XIX.-** En fecha diez de junio de dos mil nueve, mediante oficio número 075/09, el Representante Acreditado por el **Partido Verde Ecologista de México** ante el Consejo General de el Instituto Electoral del Estado, informó al Consejero Presidente que el que suscribe el oficio, Licenciado Luis Maldonado Fosado es el nuevo Titular del Órgano Interno de Administración de dicho partido político, en sustitución del Ciudadano Ernesto Guerrero Aguilar.

**XX.-** En fecha doce de junio de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0155/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Verde Ecologista de México**, copia simple del

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL NUEVE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES", identificado con el número CG/AC-005/09 y aprobado en sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deben ser observados por el **Partido Verde Ecologista de México**.

**XXI.-** En fecha dieciséis de junio de dos mil nueve el Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$846,762.48 (Ochocientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de el Instituto Electoral del Estado.

**XXII.-** En fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM/0176/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación requirió al **Partido Verde Ecologista de México** la presentación del informe justificatorio correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, exponiendo las causas por las que omitió su presentación oportuna, en cumplimiento al ACUERDO-01/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil siete.

**XXIII.-** En fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, mediante oficios número CEE/105/09 y CEE/106/09, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve y del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve.

**XXIV.-** Por decreto publicado el tres de agosto del año dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizará en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

**XXV.-** En fecha tres de agosto de dos mil nueve, mediante oficio número CEE/120/09, el Licenciado Luis Maldonado Fosado, Titular del Órgano Interno de Administración y Finanzas del **Partido Verde Ecologista de México**, solicita a esta Unidad Administrativa la instalación del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos (SAFPP), aprobado mediante ACUERDO-08/CRAF/011007 en Sesión Ordinaria iniciada en fecha primero de octubre de dos mil siete y concluida en fecha cinco de octubre de dos mil nueve.

**XXVI.-** En fecha primero de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0179/09 y en atención a la solicitud señalada en el párrafo que

antecede, se informó al **Partido Verde Ecologista de México** que el día dos de septiembre personal de la Coordinación de Informática y la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acudirían a las instalaciones del partido para instalar en los equipos de cómputo que en ese momento señalara, el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos (SAFPP) Módulos de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación.

**XXVII.-** En fecha catorce de octubre de dos mil nueve, mediante memorándums número IEE/DPPM-0195/09 e IEE/DPPM-0196/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación derivado de la revisión del informe trimestral hizo del conocimiento del **Partido Verde Ecologista de México** la existencia de errores u omisiones técnicas correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve.

**XXVIII.-** En fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve mediante oficio número CEE/138/09, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve.

**XXIX.-** En fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, mediante oficio número CEE/140/09, el **Partido Verde Ecologista de México** informó, en relación a las observaciones determinadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a sus informes trimestrales correspondientes a los periodos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve, que se encontraba haciendo las gestiones necesarias a efecto de solventar las observaciones.

**XXX.-** En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-022/09, los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Lo anterior, derivado de la reforma electoral decretada el tres de agosto de dos mil nueve, señalándose en el considerando seis del referido acuerdo que se determinaba conducente modificar el periodo de aplicación de los límites de aportaciones aprobado en la sesión ordinaria del veintinueve de mayo de dos mil nueve, señalado en el antecedente **XVIII** del presente dictamen, para dejarlos sin efecto a partir del mes de diciembre, es decir, la aplicación de los límites en comento tuvo efectos del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Es de mencionarse, que en el referido acuerdo CG/AC-022/09 se establece que a partir de su aprobación los límites de aportaciones serán determinados por periodos que comprendan el año calendario completo.

**XXXI.-** En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-016/09, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

**XXXII.-** En fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0560/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos los

Informes parciales derivados de la revisión de los informes trimestrales del **Partido Verde Ecologista de México** correspondientes a los períodos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve.

**XXXIII.-** En fecha ocho de enero de dos mil diez, mediante oficio número CEE/004/10, el Representante Acreditado por el **Partido Verde Ecologista de México** ante el Consejo General de el Instituto Electoral del Estado, informó al Consejero Presidente que la Contador Público Dulce María Alcántara Lima es la nueva Titular del Órgano Interno de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político, en sustitución del Licenciado Luis Maldonado Fosado.

**XXXIV.-** En fecha doce de enero de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0021/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Verde Ecologista de México** los plazos para la presentación del informe trimestral que comprende el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y del informe anual que corresponde al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, señalando como fechas de conclusión para su presentación el veintidós de enero y seis de abril de dos mil diez, respectivamente.

**XXXV.-** En fecha dieciocho de enero de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0094/10, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Verde Ecologista de México**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**XXXVI.-** En fecha veinte de enero de dos mil diez mediante oficio número CEE/010/10, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

**XXXVII.-** En fecha tres de febrero de dos mil diez, mediante oficio número CEE/016/10, el **Partido Verde Ecologista de México** informó, en relación a las observaciones determinadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de su informe trimestral correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve, que se encontraba haciendo las gestiones necesarias a efecto de solventar las observaciones.

**XXXVIII.-** En fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/DPPM-0409/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve.

**XXXIX.-** En fecha seis de abril de dos mil diez, mediante oficio número CEE/027/10, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

**XL.-** En fecha dieciséis de abril de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0314/10, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al

período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2009, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Verde Ecologista de México**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**XXI.-** En fecha tres de mayo de dos mil diez mediante oficio número CEE/030/10, el **Partido Verde Ecologista de México** informó, en relación a las observaciones determinadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a su informe trimestral correspondiente al primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, que se encontraban haciendo las gestiones necesarias a efecto de solventar las observaciones.

**XXII.-** En fecha diecisiete de junio de dos mil diez, mediante memorándum No. IEE/DPPM-0913/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

**XXIII.-** En fecha treinta de junio de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0489/09, derivado de la revisión del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento de el **Partido Verde Ecologista de México**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**XXIV.-** En fecha treinta de junio de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación concluyó la revisión del Informe Anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, determinando así observaciones en el mismo.

**XXV.-** En fecha quince de julio de dos mil diez, mediante oficio número CEE/034/10, el **Partido Verde Ecologista de México** informó, en relación a las observaciones determinadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, que se encontraba haciendo las gestiones necesarias a efecto de solventar las observaciones.

Cabe señalar que adicionalmente se recibió en fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, mediante oficio número CEE/039/10 del **Partido Verde Ecologista de México**, alcance al oficio CEE/034/10 señalado en el párrafo anterior.

**XXVI.-** En fecha primero de septiembre de dos mil diez la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos mediante memorándum número IEE/DPPM-1209/10 el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año dos mil nueve del **Partido Verde Ecologista de México**.

**XXVII.-** En sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-04/CRAF/261110.- Una vez analizado el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluye el origen y destino

de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil nueve del Partido Verde Ecologista de México, el cual fue remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-1209/10 de fecha uno de septiembre del año en curso, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido en cita, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 34 de Reglamento de Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

**XLVIII.-** Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez mediante oficio número IEE/DPPM-571/10, y en cumplimiento al ACUERDO-04/CRAF/261110, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Verde Ecologista de México**, la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, referente a todos los ingresos y gastos bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, señalando un plazo de diez días para la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones que el partido en comento considere convenientes.

**XLIX.-** En fecha catorce de diciembre de dos mil diez mediante oficio número CCE/044/10 el **Partido Verde Ecologista de México** presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas al informe anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

**L.-** Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez en cumplimiento al ACUERDO-10/CRAF/261110, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum número IEE/DPPM-1386/10, remitió a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el **Partido Verde Ecologista de México**, en relación a las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

**LI.-** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó los siguientes acuerdos:

*"ACUERDO-05/CRAF/171210.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-1386/10 de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, por lo que respecta al anexo 1, referencia de bancos observación número dos, tomando en consideración lo señalado por el Instituto Político de la imposibilidad material de presentar el documento comprobatorio y lo vertido en la presente sesión, dicha observación se da por solventada; los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los*



Recursos del Partido Político en cuestión, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 36 de Reglamento de Fiscalización aplicable, lo anterior aprobado por cinco votos a favor y uno en contra del Consejero Electoral Fidencio Aguilar Viquez."

**ACUERDO-06/CRAF/171210.-** Con base en el Acuerdo-05/CRAF/171210, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve del Partido Verde Ecologista de México, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día veintiuno de enero del año dos mil once; lo anterior aprobado por cinco votos a favor y uno en en [sic] contra del Consejero Electoral Fidencio Aguilar Viquez."

**LII.-** Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez en cumplimiento al ACUERDO-05/CRAF/171210, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante oficio número IEE/DPPM-0577/10 notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Verde Ecologista de México**, la procedencia e improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones presentadas a las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

**LIII.-** En sesión extraordinaria de fecha de dieciocho de enero de dos mil once, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el siguiente acuerdo:

**"ACUERDO-01/CRAF/180111.-** En relación a lo que se desprende del memorándum No. IEE/UJ-013/2011 de fecha doce de enero del año en curso, signado por el Titular de la Unidad Jurídica de este Instituto Electoral del Estado, respecto a la entrega de los proyectos de dictámenes en términos de los acuerdos **ACUERDO-02/CRAF/171210, ACUERDO-04/CRAF/171210, ACUERDO-06/CRAF/171210, ACUERDO-09/CRAF/171210 y ACUERDO-10/CRAF/171210,** tomando en consideración lo señalado por dicho Titular de la Unidad Jurídica y lo manifestado en la presente sesión por los integrantes de esta Comisión, los proyectos de dictámenes se deberán de presentar ante este Órgano Auxiliar del Consejo General los días diecinueve y veintitres [sic] de enero del año en curso, toda vez que no se contraviene los plazos y términos de presentación de dichos instrumentos al Consejo General en términos del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

**CONSIDERANDO**

**1.-** Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente **V** de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además

*[Handwritten signature]*

hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección."

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 14 y 15, fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y 37 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

*[Handwritten mark]*

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

*[Handwritten mark]*

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, está facultada para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

*[Handwritten mark]*

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

*[Handwritten signature]*

En concordancia con lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo Reglamento que para ello emita el Consejo General.

*[Handwritten mark]*

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

*[Handwritten mark]*

Además, en el Reglamento para la Fiscalización en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente.

En esa tesitura, en el Reglamento que aprobó el Consejo General para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- o Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C;
- o Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- o Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

**REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES**

*"Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este código".*

**CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO**

*"Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.*

*El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.*

*[Handwritten signature]*

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

*[Handwritten signature]*

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

*[Handwritten signature]*

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

**I. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.**

*[Handwritten signature]*

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

*[Handwritten signature]*

**II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.**

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

**III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:**

- a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.
- b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.
- c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano

*[Handwritten signature]*

**IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.**

*[Handwritten signature]*

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

**V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.**

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación".

**REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES**

"Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado".

**PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES**

"Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales".

**COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL**

"Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."

4.- Que, en la aplicación que se realice del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, del análisis que se realiza a los informes rendidos, así como al soporte documental se observará por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta la aplicación de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis

*[Multiple handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

*[Handwritten mark or signature on the bottom left]*

relevantes 1997-2005, del volumen de jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.**— las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. de ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-010/97.—ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.—12 DE MARZO DE 1997.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-050/2002.—PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.—13 DE FEBRERO DE 2002.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-067/2002 Y ACUMULADO.—PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.—12 DE MARZO DE 2002.—UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS.

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, 11 fracciones I y II, 17, 18, 19 y 109 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes y al acceso a los medios de comunicación dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

En ese sentido, resulta propicio para este órgano fiscalizador atender tanto los términos en los que debió haber presentando el **Partido Verde Ecologista de México** los informes trimestrales y el informe anual; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 11 fracciones I y II, 17, 18, 19, 23, 26 y 57 del multicitado *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En esa tesitura se estima oportuno enunciar literalmente el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

"ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, por conducto de la Dirección, tres tipos de informes:

I.- Informe trimestral: El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate.

II.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte; e

III.- ...

*Handwritten signature*

ARTÍCULO 17.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica.

ARTÍCULO 18.- Para el caso de informes trimestrales, los períodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.

Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes trimestrales correspondientes al período del primer día del mes de julio al último día del mes de diciembre del año que se trate.

En caso de pérdida de registro de los partidos políticos estatales, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que la cancelación del registro ocurra.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado.

Asimismo, en caso de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y una vez que el Consejo resuelva declarando que el instituto político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que hubiere tenido en el ámbito estatal, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que dicha resolución ocurra.

ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes anuales que corresponderán al período del primer día del mes de julio al último día del mes de diciembre del año que se trate.

Independiente de lo establecido en el párrafo anterior, los partidos políticos estatales comunicarán al Consejo el origen, monto y destino de los recursos que hayan recibido hasta antes de la fecha de entrega del financiamiento público a que tengan derecho. El comunicado deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes al de la entrega de la(s) prerrogativa(s) que correspondan en el año que se trate. Dicha comunicación será exclusivamente de carácter informativo.

Los partidos políticos estatales que pierdan su registro, presentarán el informe anual que corresponda al período del primer día del mes de enero a la fecha en que se pierda el registro, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho sea resuelto por el Consejo General, para su entrega.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado.

Asimismo, en caso de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y una vez que el Consejo resuelva declarando que el instituto político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que hubiere tenido en el ámbito estatal, presentarán el informe anual que corresponda al período del primer día del mes de enero a la fecha de dicha resolución, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho ocurra, para su entrega.

ARTÍCULO 23.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 26.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, en la documentación que los integra, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 57.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles."

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en el antecedente número VIII del presente instrumento, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, señala en su artículo 19, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

"ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y

*Handwritten mark*

*Vertical column of handwritten signatures and marks*

cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte."

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido Verde Ecologista de México** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**.

Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el **Partido Verde Ecologista de México**, en términos de los artículos 11 fracción I, 17 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que tres de los cuatro informes trimestrales fueron presentados **en tiempo** y uno de ellos fue presentado de forma **extemporánea**, tal y como se puede observar en los antecedentes número **XXIII, XXVIII y XXXVI** del presente dictamen ya que dicho partido político presentó sus informes de la siguiente manera:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve**, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintitrés de abril de dos mil nueve**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de julio de dos mil nueve**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve**, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de julio de dos mil nueve**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de julio de dos mil nueve**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve**, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de octubre de dos mil nueve**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de octubre de dos mil nueve**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo como plazo el comprendido del **cuatro al veintidós de enero de dos mil diez**; exhibiendo tal información el día **veinte de enero de dos mil diez**.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido Verde Ecologista de México** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción II, 19 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que fue presentado **en tiempo**, toda vez que tal información se debió haber presentado durante el plazo comprendido del **cuatro de enero al seis de abril de dos mil diez** y ésta fue presentada el día **seis de abril de dos mil diez** tal y como se observa en el antecedente número **XXXIX** del presente dictamen.



En este sentido, a continuación se determinará si el **Partido Verde Ecologista de México** presentó en tiempo y forma la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a los informes justificatorios trimestrales y anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**.

Derivado de la revisión a los informes trimestrales, que presentó el **Partido Verde Ecologista de México**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento del **Partido Verde Ecologista de México** con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como a continuación se detalla:

- Del informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve** detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento al **Partido Verde Ecologista de México**, mediante el oficio número IEE/DPPM-0195/09 de fecha **catorce de octubre de dos mil nueve**, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Verde Ecologista de México** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **veintinueve de octubre de dos mil nueve**, y fueron presentadas el día **veintinueve de octubre de dos mil nueve**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXIX**, del presente dictamen.
- Respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo **del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve**, mismas que fueron notificadas al **Partido Verde Ecologista de México**, mediante oficio número IEE/DPPM-0196/09 de fecha **catorce de octubre de dos mil nueve**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Verde Ecologista de México** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **veintinueve de octubre de dos mil nueve**, y fueron presentadas el día **veintinueve de octubre de dos mil nueve**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXIX**, del presente dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil nueve** y que fueron notificadas al **Partido Verde Ecologista de México** mediante oficio número IEE/DPPM-0094/10, de fecha **dieciocho de enero de dos mil diez**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Verde Ecologista de México** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **tres de febrero de dos mil diez**, y fueron presentadas el día **tres de febrero de dos mil diez**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XXXVII**, del presente dictamen.

- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve** y que fueron notificadas al **Partido Verde Ecologista de México** mediante oficio número IEE/DPPM-0314/10, de fecha **dieciséis de abril de dos mil diez**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Verde Ecologista de México** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **tres de mayo de dos mil diez**, y fueron presentadas el día **tres de mayo de dos mil diez**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XLI**, del presente dictamen.

Por otra parte, es dable precisar que derivado de la revisión al informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al periodo **del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación determinó la existencia de errores u omisiones a dicho informe.

Asimismo en fecha treinta de junio de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación entregó al **Partido Verde Ecologista de México** el oficio número IEE/DPPM-0489/10, que contiene las observaciones derivadas de la revisión al Informe justificatorio anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, para que presentara las aclaraciones correspondientes en un plazo de diez días hábiles, sin que el **Partido Verde Ecologista de México** ejerciera su derecho de audiencia, en virtud de que dentro de dicho plazo sólo remitió a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el oficio número CEE/034/10 en fecha quince de julio de dos mil diez, el que se informó que se encontraba haciendo las gestiones necesarias a efecto de solventar las observaciones determinadas, para posteriormente mediante oficio número CEE/039/10 de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, se presenta en alcance al oficio citado anteriormente.

Es menester señalar, que el **Partido Verde Ecologista de México**, presentó **en tiempo**, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las aclaraciones y/o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes trimestrales así como del informe anual correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación respecto al año dos mil nueve.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 28, 29, 31 y 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe consolidado del **Partido Verde Ecologista de México** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los

Partidos Políticos, **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XXXII, XXXVIII, XLII y XLVI** del presente dictamen, informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, analizó revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos del **Partido Verde Ecologista de México** durante el referido periodo.

Ahora bien, para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

**Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla**

**“ARTÍCULO 44.-** Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos”.

**“ARTÍCULO 46.-** El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código”.

**“ARTÍCULO 48.-** El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mitines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el

sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político".

**Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado**

"ARTÍCULO 60.- Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos.

III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y

IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos".

En esa tesitura, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, queda en el entendido de que **Partido Verde Ecologista de México** pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-005/09 referido en el antecedente número XVIII del presente dictamen, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio de dos mil ocho, bajo el rubro de actividades ordinarias

permanentes fuera de \$14'644,194.14 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$ 846,762.48 (Ochocientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.).

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, en el año dos mil nueve los partidos políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año dos mil siete, correspondiéndole al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.), tal y como se establece en el antecedente **VII** del presente dictamen.

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo antes referido es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el **Partido Verde Ecologista de México** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, no obtuvo ingresos por financiamiento privado para financiar sus actividades ordinarias permanentes y el acceso a medios de comunicación provenientes de: militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como el proveniente de otros productos.

Por lo que hace a las actividades por financiamiento proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el **Partido Verde Ecologista de México** reportó ingresos en especie por la cantidad de \$212.69 (Doscientos doce pesos 69/100 M.N.) misma que se encuentran en términos de lo establecido por la Normatividad aplicable.

Información que se desprende tanto del informe presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, como del Informe Consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mismo que fue aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal como consta en el antecedente **XLVII** del presente instrumento.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el **Partido Verde Ecologista de México** y, en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y en su caso lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, así como del informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos

y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determinó que a dicho informe se le habían detectado diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al **Partido Verde Ecologista de México**, mediante oficio número IEE/DPPM-571/10 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como se advierte en los antecedentes números XLVII y XLVIII del presente instrumento.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar si en el informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, subsisten errores u omisiones técnicas que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

*"ARTÍCULO 37.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.*

*Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:*

a) Las Normas y procedimientos de auditoría;

Por lo que hace a este inciso, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales aplicables.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones

que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

En este sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez determinó que existían errores u omisiones técnicas en dicho informe, mismas que fueron notificadas al instituto político en cita mediante oficio número IEE/DPPM-571/10 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, tal y como se advierte en el antecedente **XLVIII** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos son los relativos a:

**Disposiciones Generales**

Única.- Se determinó la presentación extemporánea del informe justificatorio trimestral bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2009, como se detalla a continuación:

Periodo del informe	Fecha límite para la presentación	Fecha de presentación	Días de extemporaneidad
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2009	23 de abril de 2009	21 de julio de 2009	89 días

El Partido Político mediante oficio No. CEE/140/09 recibido en fecha 29 de octubre de 2009, no realizó aclaración alguna a esta observación, por lo que la misma se consideró no solventada, ratificándose al partido mediante oficio No. IEE/DPPM-0489/10 en fecha 30 de junio de 2010, a lo que mediante oficio No. CEE/034/10 de fecha 15 de julio de 2010 expuso "...me encuentro haciendo las gestiones necesarias a efecto de solventar las observaciones determinadas...". Por lo anterior se considera que no solventa la observación.

**Banco**

Uno.- Se determina que el partido político no anexa el Estado de Cuenta del mes de enero de 2009, de la cuenta bancaria BBVA Bancomer S.A. No. 0156318312, y los Estados de Cuenta de enero a diciembre de 2009 de la cuenta bancaria BBVA Bancomer S.A. No. 0137316690, por lo que se hace necesario que remita a esta Dirección dichos documentos.

Dos.- Se observa que el partido político mediante póliza de ingresos No. 1 del mes de abril de 2009, deposita la cantidad de \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), en la cuenta bancaria No. 156318312 del banco BBVA Bancomer, cuyo concepto es "REINTEGRO GTOS POR COMPROBAR LUIS MALDONADO FOSADO", para lo cual no anexa la ficha de depósito original.

Tres.- Se solicita al partido político que aclare la situación que mantienen los cheques Nos. 72 y 73 correspondientes a la cuenta bancaria BBVA Bancomer S.A. No. 0156318312, relativa al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, en virtud de que no se tienen reportados en sus registros contables del informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo del año 2009.

**Gastos a Comprobar:**

Única.- El partido político, en el primer y segundo trimestres que corresponden al periodo del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2009, efectúa diversos pagos por concepto de gastos por comprobar como se describe a continuación:

Fecha	No. póliza	Nombre	Importe
23/Feb/09	Eg-1	Luis Maldonado Fosado	\$ 12,600.00
23/Feb/09	Eg-3	Luis Maldonado Fosado	\$ 12,400.00
26/Feb/09	Eg-4	Luis Maldonado Fosado	\$ 13,475.00
26/Feb/09	Eg-5	Luis Maldonado Fosado	\$ 11,525.00
07/Abr/09	Eg-1	Luis Maldonado Fosado	\$ 13,800.00
07/Abr/09	Eg-2	Luis Maldonado Fosado	\$ 11,200.00

*[Handwritten signature]*

30/Abr/09	Eg-4	Luis Maldonado Fosado	\$ 16,000.00
30/Abr/09	Eg-5	Luis Maldonado Fosado	\$ 19,500.00
19/Ago/09	Eg-22	Luis Maldonado Fosado	\$ 4,800.00
19/Ago/09	Eg-23	Luis Maldonado Fosado	\$4,900.00
<b>Total</b>			<b>\$ 120,200.00</b>

*[Handwritten signature]*

Para lo cual no anexa los respectivos recibos que amparen la entrega del recurso otorgado, por lo que se hace necesario que el partido aclare dicha situación y/o anexe los recibos necesarios.

**Egresos**

Uno.- El partido político remite diversas pólizas de egresos, las cuales sustentan la expedición de cheques de la cuenta bancaria BBVA Bancomer S.A. No. 0156318312, que se encuentran cancelados, en virtud de la codificación contable realizada por el Instituto Político, para lo cual no se anexan los cheques cancelados, como se menciona a continuación:

Fecha	No. de póliza	No. de cheque
23/Feb/09	Eg-2	75
07/Abr/09	Eg-3	81
30/Abr/09	Eg-6	84

*[Handwritten signature]*

Por lo anterior se hace necesario que el partido político remita a esta Dirección los títulos de crédito cancelados y/o aclare la situación que mantienen los mismos.

Dos.- El partido político remite diversas pólizas de diario, mediante las cuales efectúa la cancelación de saldos de la cuenta Deudores Diversos a nombre de diversas personas, efectuando el cargo a la cuenta de gastos "HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS", sin que se anexen los correspondientes recibos debidamente requisitados, como se menciona a continuación:

Fecha	No. de póliza	Aplicado a:	Importe
15/Ene/09	Dr-01	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
15/Ene/09	Dr-01	Narciso Miranda Sarmiento	\$ 4,749.75
15/Ene/09	Dr-01	Gabriela Guerrero Aguilar	\$ 4,999.28
15/Ene/09	Dr-01	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.99
15/Ene/09	Dr-01	Edgar Sánchez Zepeda	\$ 4,932.44
15/Ene/09	Dr-01	Alfredo Gavito Hornedo	\$ 4,970.76
15/Ene/09	Dr-01	Jorge Aurelio Pérez Muñoz	\$ 4,999.28
31/Ene/09	Dr-02	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
31/Ene/09	Dr-02	Narciso Miranda Sarmiento	\$ 4,749.75
31/Ene/09	Dr-02	Gabriela Guerrero Aguilar	\$ 4,999.28
31/Ene/09	Dr-02	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.99
31/Ene/09	Dr-02	Edgar Sánchez Zepeda	\$ 4,932.44
31/Ene/09	Dr-02	Alfredo Gavito Hornedo	\$ 4,970.76
31/Ene/09	Dr-02	Jorge Aurelio Pérez Muñoz	\$ 4,999.28
15/Feb/09	Dr-01	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
15/Feb/09	Dr-01	Narciso Miranda Sarmiento	\$ 4,749.75
15/Feb/09	Dr-01	Gabriela Guerrero Aguilar	\$ 4,999.28
15/Feb/09	Dr-01	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.99
15/Feb/09	Dr-01	Edgar Sánchez Zepeda	\$ 4,932.44
15/Feb/09	Dr-01	Alfredo Gavito Hornedo	\$ 4,970.76
15/Feb/09	Dr-01	Jorge Aurelio Pérez Muñoz	\$ 4,999.28
28/Feb/09	Dr-02	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
28/Feb/09	Dr-02	Narciso Miranda Sarmiento	\$ 4,749.75
28/Feb/09	Dr-02	Gabriela Guerrero Aguilar	\$ 4,999.28
28/Feb/09	Dr-02	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.99
28/Feb/09	Dr-02	Edgar Sánchez Zepeda	\$ 4,932.44
28/Feb/09	Dr-02	Alfredo Gavito Hornedo	\$ 4,970.76
28/Feb/09	Dr-02	Jorge Aurelio Pérez Muñoz	\$ 4,999.28
15/Mar/09	Dr-01	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
15/Mar/09	Dr-01	Narciso Miranda Sarmiento	\$ 4,749.75
15/Mar/09	Dr-01	Gabriela Guerrero Aguilar	\$ 4,999.28
15/Mar/09	Dr-01	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.99
15/Mar/09	Dr-01	Edgar Sánchez Zepeda	\$ 4,932.44
15/Mar/09	Dr-01	Alfredo Gavito Hornedo	\$ 4,970.76
15/Mar/09	Dr-01	Jorge Aurelio Pérez Muñoz	\$ 4,999.28
31/03/09	Dr-02	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
31/03/09	Dr-02	Narciso Miranda Sarmiento	\$ 4,749.75
31/03/09	Dr-02	Gabriela Guerrero Aguilar	\$ 4,999.28
31/03/09	Dr-02	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.99
31/03/09	Dr-02	Edgar Sánchez Zepeda	\$ 4,932.44
31/03/09	Dr-02	Alfredo Gavito Hornedo	\$ 4,970.76
31/03/09	Dr-02	Jorge Aurelio Pérez Muñoz	\$ 4,999.28
15/Abr/09	Dr-01	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
15/Abr/09	Dr-01	Narciso Miranda Sarmiento	\$ 4,749.75
15/Abr/09	Dr-01	Gabriela Guerrero Aguilar	\$ 4,999.28

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



15/Abr/09	Dr-01	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.99
15/Abr/09	Dr-01	Edgar Sánchez Zepeda	\$ 4,932.44
15/Abr/09	Dr-01	Alfredo Gavito Hornedo	\$ 4,970.76
30/Abr/09	Dr-02	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
30/Abr/09	Dr-02	Narciso Miranda Sarmiento	\$ 4,749.75
30/Abr/09	Dr-02	Gabriela Guerrero Aguilar	\$ 4,999.28
30/Abr/09	Dr-02	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.99
30/Abr/09	Dr-02	Edgar Sánchez Zepeda	\$ 4,932.44
5/May/09	Dr-01	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
5/May/09	Dr-01	Narciso Miranda Sarmiento	\$ 4,749.75
5/May/09	Dr-01	Gabriela Guerrero Aguilar	\$ 4,999.28
5/May/09	Dr-01	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.98
31/May/09	Dr-02	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
31/May/09	Dr-02	Narciso Miranda Sarmiento	\$ 4,749.75
31/May/09	Dr-02	Gabriela Guerrero Aguilar	\$ 4,999.28
31/May/09	Dr-02	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.98
5/Jun/09	Dr-01	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
5/Jun/09	Dr-01	Narciso Miranda Sarmiento	\$ 4,749.75
15/Jun/09	Dr-01	Gabriela Guerrero Aguilar	\$ 4,999.28
15/Jun/09	Dr-01	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.98
30/Jun/09	Dr-02	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
30/Jun/09	Dr-02	Narciso Miranda Sarmiento	\$ 4,749.75
30/Jun/09	Dr-02	Gabriela Guerrero Aguilar	\$ 4,999.28
30/Jun/09	Dr-02	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.98
15/Jul/09	Dr-01	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
15/Jul/09	Dr-01	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.98
31/Jul/09	Dr-02	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
31/Jul/09	Dr-02	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.98
15/Ago/09	Dr-01	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
31/Ago/09	Dr-02	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
15/Sep/09	Dr-01	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
30/Sep/09	Dr-02	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
15/Oct/09	Dr-01	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
31/Oct/09	Dr-02	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
15/Nov/09	Dr-01	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
30/Nov/09	Dr-02	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
15/Dic/09	Dr-01	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
31/Dic/09	Dr-02	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60
		Total	\$ 416,245.08

Por lo anterior se hace necesario que el partido político remita a esta Dirección los recibos por los pagos de honorarios asimilados a salarios de las personas mencionadas en el cuadro que antecede.

Tres.- Se observa que en diversas pólizas de egreso, los cheques fueron expedidos por una cantidad mayor a \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", como se detalla a continuación:

Fecha	No. de póliza	No. de cheque	Beneficiario	Importe
24/Ago/09	Eg-24	115	Luis Maldonado Fosado	\$ 30,000.00
21/Dic/09	Eg-1	133	Andres Rodriguez Bover	\$ 5,900.00

Cuatro.- Una vez analizada la documentación que el Instituto Político presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se determina un importe total de \$ 423,437.10 (Cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y siete pesos 10/100 M.N.), correspondiente a documentación comprobatoria de egresos bajo el rubro del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación que presenta errores u omisiones técnicas pendientes de solventar.

En este sentido, se anexa al presente documento en (7) SIETE fojas, el ANEXO 2 denominado "RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", el cual señala de manera analítica las observaciones a la documentación citada anteriormente.

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Verde Ecologista de México**, de los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe justificatorio anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; el instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las

aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **XLIX** del presente dictamen.

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el Titular del Órgano Interno Encargado de la Administración de los recursos del **Partido Verde Ecologista de México**, su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó el representante del **Partido Verde Ecologista de México** determinando así, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y que fueron notificadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, **las cuales no fueron solventadas en su totalidad** tal y como se señala en el antecedente **LI** del presente dictamen.

*c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado."*

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral de el Estado*, salvo los errores o irregularidades que se advierten en los anexo identificados como **ANEXO 1** y **ANEXO 2**, los cuales corren agregados al presente dictamen como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

**10.-** Que, el artículo 53 segundo párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si a los informes justificatorios de los partidos políticos no se les determinan irregularidades, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos remitirá su dictamen al Consejero Presidente para la aprobación del Consejo General.

**11.-** Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, emite el siguiente:

DICTAMEN

**PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; subsisten errores u omisiones técnicas*, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

**CUARTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil once.

PRESIDENTA

M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ  
PEÑARRIETA  
CONSEJERA ELECTORAL

SECRETARIO

MTRO. PAUL MONTERROSAS  
ROMÁN  
CONSEJERO ELECTORAL

INTEGRANTES


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ALICIA OLGA LAZCANO  
PONCE


CONSEJERA ELECTORAL




LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA  
BADA  
CONSEJERO ELECTORAL



MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ  
SERRANO  
CONSEJERO ELECTORAL



DR. FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL





**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal												
<p><b>Presentación y plazo de los informes</b></p>	<p>Única.- Se determinó la presentación extemporánea del informe justificatorio trimestral bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2009, como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="883 622 1024 1146"> <thead> <tr> <th>Periodo del Informe</th> <th>Fecha para presentación</th> <th>límite la presentación</th> <th>Fecha de presentación</th> <th>Días de extemporaneidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Del 01 de enero al 31 de marzo de 2009</td> <td>23 de abril de 2009</td> <td>21 de julio de 2009</td> <td></td> <td>89 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>El Partido Político mediante oficio No. CEE/140/09 recibido en fecha 29 de octubre de 2009, no realizó aclaración alguna a esta observación, por lo que la misma se consideró no solventada, ratificándose al partido mediante oficio No. IEE/DPPM-0489/10 en fecha 30 de junio de 2010, a lo que mediante oficio No. CEE/034/10 de fecha 15 de julio de 2010 expuso "...<i>me encuentro haciendo las gestiones necesarias a efecto de solventar las observaciones determinadas...</i>". Por lo anterior se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 14 de diciembre de 2010 mediante Oficio No. CEE/044/10 recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que subsiste la observación.</p> <p>Uno.- Se determina que el partido político no anexa el Estado de Cuenta del mes de enero de 2009, de la cuenta bancaria BBVA Bancomer S.A. No. 0156318312, y los Estados de Cuenta de enero a diciembre de 2009 de la cuenta bancaria BBVA Bancomer S.A. No. 0137316690, por lo que se hace necesario que remita a esta Dirección dichos documentos.</p>	Periodo del Informe	Fecha para presentación	límite la presentación	Fecha de presentación	Días de extemporaneidad	Del 01 de enero al 31 de marzo de 2009	23 de abril de 2009	21 de julio de 2009		89 días	<p>Artículos 11 fracción I, 17, 18 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>		
Periodo del Informe	Fecha para presentación	límite la presentación	Fecha de presentación	Días de extemporaneidad										
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2009	23 de abril de 2009	21 de julio de 2009		89 días										
<p><b>Bancos</b></p>	<p>El 14 de diciembre de 2010 mediante Oficio No. CEE/044/10 recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que subsiste la observación.</p> <p>Uno.- El partido político remite diversas pólizas de egresos, las cuales sustentan la expedición de cheques de la cuenta bancaria BBVA Bancomer S.A. No. 0156318312, que se encuentran cancelados, en virtud de la codificación contable realizada por el Instituto Político, para lo cual no se anexan los cheques cancelados, como se menciona a continuación:</p>	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>												
<p><b>Egresos</b></p>	<table border="1" data-bbox="181 589 330 1179"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>No. de póliza</th> <th>No. de cheque</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>23/Feb/09</td> <td>Eg-2</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>07/Abr/09</td> <td>Eg-3</td> <td>81</td> </tr> <tr> <td>30/Abr/09</td> <td>Eg-6</td> <td>84</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior se hace necesario que el partido político remita a esta Dirección los títulos de crédito cancelados y/o</p>	Fecha	No. de póliza	No. de cheque	23/Feb/09	Eg-2	75	07/Abr/09	Eg-3	81	30/Abr/09	Eg-6	84	<p></p>
Fecha	No. de póliza	No. de cheque												
23/Feb/09	Eg-2	75												
07/Abr/09	Eg-3	81												
30/Abr/09	Eg-6	84												



**Organismo de revisión:** Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.  
**Partido político:** Partido Verde Ecologista de México.  
**Tipo de informe revisado:** Anual.  
**Periodo:** Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.  
**Rubros:** El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

**ANEXO 1**

Referencia	Error u omisión determinada				Fundamento legal
	31/03/09	Dr-02	Alfredo Gavito Hornedo	\$ 4,970.76	
	31/03/09	Dr-02	Jorge Aurelio Pérez Muñoz	\$ 4,999.28	
	15/Abr/09	Dr-01	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60	
	15/Abr/09	Dr-01	Narciso Miranda Sarmiento	\$ 4,749.75	
	15/Abr/09	Dr-01	Gabriela Guerrero Aguilar	\$ 4,999.28	
	15/Abr/09	Dr-01	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.99	
	15/Abr/09	Dr-01	Edgar Sánchez Zepeda	\$ 4,932.44	
	15/Abr/09	Dr-01	Alfredo Gavito Hornedo	\$ 4,970.76	
	30/Abr/09	Dr-02	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60	
	30/Abr/09	Dr-02	Narciso Miranda Sarmiento	\$ 4,749.75	
	30/Abr/09	Dr-02	Gabriela Guerrero Aguilar	\$ 4,999.28	
	30/Abr/09	Dr-02	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.99	
	15/May/09	Dr-01	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60	
	15/May/09	Dr-01	Narciso Miranda Sarmiento	\$ 4,749.75	
	15/May/09	Dr-01	Gabriela Guerrero Aguilar	\$ 4,999.28	
	15/May/09	Dr-01	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.98	
	31/May/09	Dr-02	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60	
	31/May/09	Dr-02	Narciso Miranda Sarmiento	\$ 4,749.75	
	31/May/09	Dr-02	Gabriela Guerrero Aguilar	\$ 4,999.28	
	31/May/09	Dr-02	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.98	
	15/Jun/09	Dr-01	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60	
	15/Jun/09	Dr-01	Narciso Miranda Sarmiento	\$ 4,749.75	
	15/Jun/09	Dr-01	Gabriela Guerrero Aguilar	\$ 4,999.28	
	15/Jun/09	Dr-01	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.98	
	30/Jun/09	Dr-02	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60	
	30/Jun/09	Dr-02	Narciso Miranda Sarmiento	\$ 4,749.75	
	30/Jun/09	Dr-02	Gabriela Guerrero Aguilar	\$ 4,999.28	
	30/Jun/09	Dr-02	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.98	
	15/Jul/09	Dr-01	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60	
	15/Jul/09	Dr-01	Victor Hugo Vázquez Herrera	\$ 4,927.98	
	31/Jul/09	Dr-02	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60	
	15/Ago/09	Dr-01	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 4,927.98	
	31/Ago/09	Dr-02	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60	
	15/Sep/09	Dr-01	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60	
	30/Sep/09	Dr-02	Ernesto Guerrero Aguilar	\$ 5,250.60	



**Órgano de revisión:** Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.  
**Partido político:** Partido Verde Ecologista de México.  
**Tipo de informe revisado:** Anual.  
**Periodo:** Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.  
**Rubros:** El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

**ANEXO 1**

**Referencia**

**Error u omisión determinada**

**Fundamento legal**

15/Oct/09	D-01	Ernesto Guerrero Aguilár	\$ 5,250.60
31/Oct/09	D-02	Ernesto Guerrero Aguilár	\$ 5,250.60
15/Nov/09	D-01	Ernesto Guerrero Aguilár	\$ 5,250.60
30/Nov/09	D-02	Ernesto Guerrero Aguilár	\$ 5,250.60
15/Dic/09	D-01	Ernesto Guerrero Aguilár	\$ 5,250.60
31/Dic/09	D-02	Ernesto Guerrero Aguilár	\$ 5,250.60
<b>Total</b>			<b>\$ 416,245.08</b>

Por lo anterior se hace necesario que el partido político remita a esta Dirección los recibos por los pagos de honorarios asimilados a salarios de las personas mencionadas en el cuadro que antecede.

El 14 de diciembre de 2010 mediante Oficio No. CEE/044/10 recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Partido Político no hace referencia a esta observación, por lo que subsiste la observación.

**Tres.** - Se observa que en diversas pólizas de egreso, los cheques fueron expedidos por una cantidad mayor a \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", como se detalla a continuación:

Fecha	No. de póliza	No. de cheque	Beneficiario	Importe
24/Ago/09	Eg-24	115	Luis Maldonado Fosado	\$30,000.00
21/Dic/09	Eg-1	133	Andrés Rodríguez Bover	\$5,900.00

El 14 de diciembre de 2010 mediante Oficio No. CEE/044/10 recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Partido Político expone: "...se manifiesta que el cheque número 115, en efecto, no cuenta con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" ya que, se trata de un préstamo al personal, en este caso al Licenciado Luis Maldonado Fosado, tal como lo amparan la solicitud de préstamo del 21 de agosto de 2009 y el recibo, ambos signados por el interesado, y presentados anexos al Oficio No. CEE/039/10, cabe resaltar que además, dicho préstamo fue reintegrado en ese mismo año, tal como lo ampara la documentación enviada en el oficio mencionado. En cuanto al cheque 113, solicito me sea proporcionada toda la documentación o, en su caso, copia certificada, en la que se integra y sustenta dicha observación..."

En virtud de los argumentos vertidos por el Partido Político en relación al cheque No. 115, se considera que **solventa la observación relativa a la póliza de egresos 24**, pero debido a que el Partido Político efectuó únicamente una solicitud de proporcionar documentación en relación al cheque No. 133 y no así una aclaración o rectificación, subsiste la observación en relación al último cheque citado.

**Cuatro.** - Se determina al Partido Verde Ecologista de México un importe de \$4,809.00 (Cuatro mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos que presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el **anexo 2**.

Artículo 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.





Instituto Electoral del Estado

**Órgano de revisión:** Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.  
**Partido político:** Partido Verde Ecologista de México.  
**Tipo de Informe revisado:** Anual.  
**Periodo:** Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.  
**Rubros:** El Sestamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

ANEXO 2

**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
1	Ago	40442	PD-4	Naro de Puebla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 309.00	Gasolina y lubricantes	La factura no cumple con todos los requisitos fiscales: Se encuentra incorrecto el R.F.C. del Partido, dice: LON1896080131A y debe decir: PVE930113351. En fecha 14 de diciembre de 2010, mediante Oficio No. CEE/044/10 recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Partido Político expone: "...le solicito me sean proporcionadas las facturas..." a efecto de dar solución a dicha situación..." En virtud de los argumentos vertidos por el Partido Político donde efectúo únicamente una solicitud de proporcionarle documentación y no así una aclaración o rectificación, subsiste la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
2	Dic	100202	PD-3	Servicio la Piedad, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 500.00	Gasolina y lubricantes	La factura no cumple con todos los requisitos fiscales: No contiene anotado el R.F.C. del Partido ni el importe total con letra. En fecha 14 de diciembre de 2010, mediante Oficio No. CEE/044/10 recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Partido Político expone: "...le solicito me sean proporcionadas las facturas..." a efecto de dar solución a dicha situación..." En virtud de los argumentos vertidos por el Partido Político donde efectúo únicamente una solicitud de proporcionarle documentación y no así una aclaración o rectificación, subsiste la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
<b>Total Gasolina y lubricantes</b>							<b>\$ 809.00</b>		
3	Sep	1532	PE-7	Ruben Diaz Avelino	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El comprobante no cumple con todos los requisitos fiscales: no contiene anotado el Registro Federal de Contribuyentes de la persona a quien se le efectúa el pago, así como la ciudad. En fecha 14 de diciembre de 2010 mediante Oficio No. CEE/044/10 recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Partido Político no hace referencia a esta observación por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
4	Dic	1604	PE-1	Ruben Diaz Avelino	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El comprobante no contiene anotado el puesto del trabajador. En fecha 14 de diciembre de 2010 mediante Oficio No. CEE/044/10 recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Partido Político no hace referencia a esta observación por lo que la misma se considera no solventada.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
<b>Total Honorarios asimilables a salarios</b>							<b>\$ 4,000.00</b>		
						<b>\$ 4,809.00</b>	<b>Total general</b>		

Claves:  
 PE = Póliza de egresos  
 PD = Póliza de diario  
 A.O. = Actividades Ordinarias